INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00378, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3234

Santiago de Cali, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00378 00**
Demandante	**OLJAR ALBERTO SANCHEZ GUERRERO**
Demandado	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor OLJAR ALBERTO SANCHEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.297, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor OLJAR ALBERTO SANCHEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.297en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

AH

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 202M0, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR al demandado para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.486.629 y la tarjeta Profesional No. 156145 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/10/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

AH

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f49c50ad580c2d950ee86bda47e5540aa94aece2653da64e870006c1a0cda3e

Documento generado en 01/10/2021 03:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AH